



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 6,988.1600 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 49311, folio 53 del libro 262 de Quetzaltenango, propiedad del Gobierno de la República, ubicada en la 0 calle zona 8, municipio y departamento de Quetzaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 91-2015

Guatemala, 2 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2014-61428, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Gobernación, de una fracción de terreno de 6,988.1600 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 49311, folio 53 del libro 262 de Quetzaltenango, propiedad del Gobierno de la República, con destino a la construcción de la Dirección General de Inteligencia Civil, ubicada en la 0 calle zona 8, municipio y departamento de Quetzaltenango; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 6,988.1600 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 49311, folio 53 del libro 262 de Quetzaltenango, propiedad del Gobierno de la República, ubicada en la 0 calle zona 8, municipio y departamento de Quetzaltenango, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $286^{\circ}59'08''$ y distancia 78.36 metros, colinda con Autoventas; inmueble número 8-81 Restaurante Panchoy e inmueble número 8-75 Lavandería, calle que conduce al centro de Quetzaltenango y a San Marcos de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $26^{\circ}01'33''$ y distancia 96.36 metros, colinda con Cooperativa Exempleados DIGESA (MAGA); de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $111^{\circ}44'11''$ y distancia 58.89 metros, colinda con Cooperativa Exempleados DIGESA (MAGA); de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $173^{\circ}32'08''$ y distancia 36.98 metros, colinda con terrenos de Lozano;

de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $172^{\circ}37'08''$ y distancia 2.10 metros, colinda con terrenos de Lozano; y para cerrar el polígono, de la estación 5 al punto observado 0 con azimut $208^{\circ}27'08''$ y distancia 55.56 metros, colinda con terrenos de Lozano; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Ministerio de Gobernación, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, con destino a la construcción de la Dirección General de Inteligencia Civil, concediéndole el plazo perentorio de dos años para que lleve a cabo dicha construcción, contado a partir del faccionamiento del acta de formal entrega del inmueble, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gobernación deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

